

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 15 de Junio de 1917.)

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora me ha presentado D. Félix Salvador Zurita.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. José María Martínez de Avellanosa, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» del 13 de Junio de 1917.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino á la exportación ó á la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente á este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió á ocho, sobre las ventajas positivas ó rela-

tivas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado á proponer á las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la Nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, han autorizado á este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifique, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando á este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896; estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del taba-

co, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo, considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra d) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes de todos los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, ó las razones, que á su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de rea-

lizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio con su propuesta razonada, á fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.—Alba.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 11 de Abril anterior, del Ministerio de Fomento, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una instancia de vecinos de Jumilla (Murcia), en que se solicita la rectificación de linderos del monte público Sierra del Buey, de aquel término municipal, á virtud de sentencias dictadas por el Juzgado municipal, el Consejo de Estado, á quien se ha pasado el expediente, hace consideraciones acerca de la frecuencia con que los Ayuntamientos dueños de los montes se allanan á procedimientos irregulares seguidos por los particulares para cercenar la extensión de los montes públicos, protegiendo más la propiedad particular que la propia y patrimonial de los pueblos cuya defensa les está encomendada; añadiendo aquel Alto Cuerpo que en más de un caso ha propuesto que se desestimen peticiones apoyadas en sentencias recaídas en pleitos seguidos sin noticia de la Administración y con allanamiento de las entidades propietarias, sentencias que además suelen hacerse firmes al renunciar las Corporaciones respectivas á entablar otros recursos, y reconociendo como también lo reconoce la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Dirección General de lo Contencioso, que la frecuencia con que los Ayuntamientos abandonan sus patrimonios forestales, exponiéndolos á los ataques del interés particular, exige que por este Ministerio se les recuerde sus deberes y las responsabilidades que contraen con tal conducta, positivamente perjudicial para la Nación.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé conocimiento á ese Ministerio del digno cargo de V. E. de cuanto queda expuesto para que si lo estima oportuno se recuerde á los Ayuntamientos el deber en que están de conservar los montes públicos de su propiedad y la responsabilidad en que incurren si no ejercitan en la defensa todos los medios legales.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para que se haga entender á todos los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir con el elemental deber de defender y conservar los montes públicos de su propiedad, evitando que por nada ni por nadie se menoscabe ó cercene parte alguna de sus límites y extensión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.—Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

## Hospicio provincial de Zamora.

El día 22 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo último, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

DÍA 22.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

DÍA 23.—Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

DÍA 25.—Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

DÍA 26.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones y Villadepera.

DÍA 27.—Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela y Zafara.

DÍA 28.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrio.

DÍA 30.—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio consiguiente á los interesados, **LOS CUALES ACUDIRÁN PUNTUALMENTE Á LA HORA SEÑALADA**

Zamora 18 de Junio de 1917.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

### INDUSTRIAL—CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les impone el artículo 125 del Reglamento de la contribución industrial de remitir á esta Administración el último día de cada mes precisamente, las relaciones de altas y bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales presentadas por los interesados, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta ó baja alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Ayuntamientos, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y teniendo especial cuidado de cerrar los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del artículo 172.

Por lo tanto, esta Administración, que no puede consentir se dejen incumplidas las disposiciones que regulan la buena marcha de este servicio, advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que á partir del día de hoy cumplirán este servicio sin excusa ni pretexto de ningún género, haciéndoles saber al mismo tiempo que si las mencionadas relaciones no reúnen los requisitos reglamentarios, tanto por su numeración correlativa como por la liquidación correspondiente que habrán de practicar, serán devueltas tantas veces como sea necesario para su rectificación.

La falta de cumplimiento de este servicio en la forma que se hace saber por la presente circular, dará lugar, sin otro aviso, á la imposición de la multa correspondiente y con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 15 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### CONTRIBUCIONES

#### Primera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 11 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1406

#### Única zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 11 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1407

#### Tercera zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose

entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 11 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1408

## SECCION DE POSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toro, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de Mayo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 11 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1405

### Relación que se cita.

Número de orden: 51.

Nombres de los deudores á sus causahabientes: Teodoro Bercero Fernández.

Nombres de los fiadores: Manuela García Morales.

Fechas de las obligaciones: 1.º de Mayo de 1916.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 130'12 pesetas.

5 por 100 de recargo: 6'50 pesetas.

Total: 136'62 pesetas.

Número de orden: 52.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Higinio Rodríguez Pardo.

Nombres de los fiadores: Jacinto Casares de la Fuente.

Fechas de las obligaciones: 1.º de Mayo de 1916.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 104 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'20 pesetas.

Total: 109'20 pesetas.

## Cuerpo de Intendencia militar

Jefatura Administrativa de Zamora.

### CIRCULAR

No siendo cumplimentada por varios Ayuntamientos de esta provincia la Circular de 8 de Febrero de 1915, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 18, por no dar cuenta á su debido tiempo á esta Jefatura de los acuerdos que por cambio de representantes tomen, y ocasionando con esto entorpecimientos y retrasos en el pago del importe que por suministros hechos á fuerzas del Ejército y Guardia civil devenguen los mismos, la Intendencia militar de esta Región, me ordena haga saber á los mencionados Alcaldes que en lo sucesivo se atenderá, para la expedición de los correspondientes libramientos, á lo que oficialmente conste en dicho Centro superior, siendo la persona que figure en los mismos la que los haga efectivos, quedando de la res-

ponsabilidad de dichos Ayuntamientos el saldar ó no sus cuentas con su representante.

Zamora 14 de Junio de 1917.—El Jefe Administrador, Julio González. R—1424

## Ayuntamientos

### FUENTESAUICO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el día de su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesauco 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Julio Gullón. R—1345

### MICERECES DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1917, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de esta provincia.

#### Mes de Enero

Día 6.—Se dió cuenta de la correspondencia de la semana y de hallarse expuestos al público los padrones de cédulas personales.

Día 10.—Instalación del nuevo Ayuntamiento y elección de cargos de los Sres. Concejales.

Día 13.—Se dió cuenta de la correspondencia y se procedió al nombramiento de las Comisiones y de los cargos de Alguacil y Depositario, y que las sesiones ordinarias se celebren los sábados de cada semana.

Día 20.—Se dió cuenta de la correspondencia, y aprobada el acta de la anterior, fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del trimestre anterior.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior, y leída la correspondencia, se acordó dar poder bastante á D. Ventura Madrigal Rodríguez, vecino de Zamora, para percibir de la Delegación de Hacienda, de esta provincia, la subvención concedido por el Estado para las obras del camino vecinal denominado del Monte de Micereces á la carretera de Benavente á Mombuey.

#### Mes de Febrero

Día 5.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana; y por la Presidencia, de haber mandado á la aprobación superior los padrones de cédulas personales del actual ejercicio.

Día 10.—No se celebró sesión por falta de asistencia.

Días 17 y 24.—Se celebraron las correspondientes sesiones, no habiendo asuntos de que tratar.

#### Mes de Marzo

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior, y leída la correspondencia de la semana, se procedió al nombramiento de la Junta municipal del censo de población, con arreglo á la circular de 24 de Febrero último.

Día 10.—Aprobada el acta de la anterior y leída la correspondencia, se procedió á la rectificación del Censo electoral, no teniendo otros asuntos de que tratar.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial de la semana, á propuesta del Sr. Síndico, se acordó verificar un deslinde general con el fin de evitar intrusiones en terrenos y vías públicas, pertenecientes al Municipio.

Día 24.—Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana, después del despacho ordinario, se levantó la sesión.

Día 31.—Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana, se acordó la declaración de prófugos á los mozos Prudente Ferrero García, Constantino Parra Romero y Simplicio Fuentes Llamas; sin más asuntos de que tratar.

Micereces de Tera 21 de Abril de 1917.—El Secretario, Anselmo Turiel.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy; acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio García. R—1212

### VALDEMÉRIDA

Extracto que forma esta Secretaría de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual

#### Mes de Enero

En este día se acordó aprobar el acta anterior, una vez dada lectura á la misma y seguidamente se acordó por la Corporación la formación del alistamiento de los mozos de este distrito, para el reemplazo del año actual.

Día 14.—En este día se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el 4.º trimestre del año último.

Seguidamente se acordó que se hiciera saber al Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Anta de Tera, que obligue al vecindario de dicho pueblo para que limpie el cauce que conduce de Val de las Eras y dá riego para varias fincas.

Días 21 y 28.—No hubo asuntos de que tratar.

#### Mes de Febrero

Día 4.—En este día la Corporación acordó señalar el precio medio de un bracero en el campo, durante todo el año, de 1'75 pesetas.

También se acordó formar la petición de los aprovechamientos que esta Corporación desea utilizar en los montes de Fomento y Hacienda, en todo el año.

Día 11.—En este día no hubo asuntos de que tratar.

Día 18.—Se acordó nombrar á D. Angel Sendín, vecino de Zamora, para que en nombre de este Ayuntamiento pase al Gobierno civil á recoger la linfa para la vacunación de los mozos alistados.

Día 25.—Se acordó nombrar á D. José Gallego Rodríguez, tallador de los mozos del actual reemplazo y anteriores y para que firmaran los expedientes de excepciones se acordó nombrar á los vecinos de la localidad Manuel Sánchez Santos y Ramón Pérez Cid.

Por último se acordó, por la Corporación, que por los varios del distrito se proceda á la elección de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del distrito durante el año actual.

#### Mes de Marzo

Día 4.—No hubo asuntos de que tratar, por ser día destinado para la clasificación y declaración de soldados.

Día 11.—Se acordó se le pasase orden al Depositario de los fondos municipales y satisficiese al Veterinario municipal la cantidad de 40 pesetas que se le adeudan, correspondiente al segundo semestre del año último pasado.

Día 18.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 25.—Se dió cuenta por el Secretario de los expedientes de prófugos instruidos á los mozos del actual reemplazo números 1 y 3.

Y por último, la Corporación acordó formar la terna por duplicado de los individuos que han de constituir la Junta pericial de este Distrito.

#### Sesiones extraordinarias de la Junta municipal. Mes de Febrero

Día 10.—Se acordó nombrar Recaudador de los fondos municipales, ó sean repartos de consumos y de paja y leña á D. Eduardo Román Delgado y Depositario al Concejal D. Tomás de Vega Ballesteros.

Día 27.—Se acordó posesionar á la nueva Junta municipal de este distrito y que ejercerá en unión de la Corporación durante todo el año actual.

Valdemerilla 30 de Abril de 1917.—El Secretario, Narciso González.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gallego. R—1282

## CASASECA DE CAMPEAN

Don Felipe de la Fuente de la Fuente, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que terminados por la Junta municipal los proyectos de repartimientos del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año y el de 1916, se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y reclamados por los contribuyentes en los mismos comprendidos; pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Casaseca de Campeán 10 de Junio de 1917.—  
El Alcalde, Felipe de la Fuente. R—1431

## SANTA MARIA DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el número 5.º del artículo 40 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto último.

## Mes de Enero de 1917.

Día 6.—Se formó la lista de los 24 mayores contribuyentes del distrito que tienen derecho á votar para compromisarios en las elecciones de Senadores y que se exponga al público.

Se nombró guarda del campo á Claudio Sandín, con el haber anual que figura en el presupuesto, cobrando además las penas.

Se acordó hacer público la obligación que tiene todo vecino de proveerse de la guía para la circulación de trigo y harina, según previene la circular del Sr. Gobernador inserta en el periódico oficial, número uno, del 1.º del actual.

Que en la semana se proceda á la recomposición de los caminos obstruidos por las aguas, llevándose los trabajos por prestación personal del vecindario.

Día 13.—Por unanimidad se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del 3.º y 4.º trimestre del año último y remitirlo al Sr. Gobernador.

Se acordó reunirse mañana 14 con el objeto de proceder al alistamiento de los mozos para el Reemplazo del año actual.

Día 20.—No se celebró sesión por no reunirse número de Concejales para tomar acuerdos.

Día 27.—Hacer una sola sesión para el nombramiento de vocales de la Junta municipal.

Acotar desde el día 2 de Febrero próximo para toda clase de ganados el prado de Abajo, Llamera y Huergas, encargando al Guarda su vigilancia, castigando á los infractores con las penas que señalan las Ordenanzas municipales.

Se acordó hacer pública la circular del señor Gobernador inserta en el periódico oficial número 10 sobre vacunación de los mozos alistados, autorizando á la presidencia para pedir la linfa.

Reunirse mañana 28 para proceder á la rectificación del alistamiento de mozos.

La Corporación quedó enterada del cupo asignado para Carcel del partido.

## Mes de Febrero.

Día 3.—No se celebró sesión por no reunirse número de Concejales.

Día 10.—Se aprobó la lista de los 24 contribuyentes que tienen voto para compromisarios, puesto que de su exposición al público no hubo reclamaciones.

Acordó reunirse mañana 11 para cerrar definitivamente el alistamiento.

Día 17.—Señalar el día 24 para el sorteo de vocales de la Junta municipal.

Aprobar el repartimiento de rastrogera y barbechera para el año actual, en el cual no han sido incluidas las cien pesetas consignadas para la campaña sanitaria por creérlas innecesarias, y si fueran precisas se acordará lo que proceda.

Se procedió á examinar las incompatibilidades por parentesco de los Concejales con los mozos alistados, acordando reunirse mañana 18 para proceder al sorteo de quintos.

Día 24.—Se procedió como estaba acordado al sorteo de vocales de la Junta municipal, siendo elegidos D. José Sandín, D. Lucas Sastre, D. Andrés Junquera, D. Angel Centeno (menor), D. Toribio Fernández y D. Clemente Centeno, haciendo público el acuerdo.

También se acordó hacer públicas las circulares de la Junta provincial de Subsistencias, insertas en los periódicos oficiales números 21 y 23, á fin de que los vecinos se provean de la guía para la transacción del ganado vacuno, y presenten en el término de tres días las declaraciones juradas de las existencias de harina que tengan, como en las mismas se ordena.

## Mes de Marzo.

Día 3.—Se acordó reunirse mañana 4 para proceder á la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo y revisiones de los anteriores.

Día 10.—Se nombró Depositario de los fondos á D. Cayetano Galende, siendo también cobrador y ejecutor de los impuestos municipales.

Hacer el ingreso de los cupos asignados á este Municipio del primer trimestre.

Día 17.—Declarar prófugo al mozo número uno del Reemplazo actual, Agustín Centeno García.

Hacer la limpieza del caño de Concejo.

Dar la mayor publicidad á la Real orden del Consejo de Ministros, inserta en el periódico oficial número 31, sobre prórroga de indulto á los prófugos y desertores.

Día 24.—No se celebró sesión.

Día 31.—Se nombró comisionado de los quintos ante la Excm. Comieión mixta al Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Blanco, abonándole los gastos de viaje con cargo al presupuesto.

Se aprobó la cuenta del material de oficina invertido en la Secretaría durante el primer trimestre.

## Junta municipal.—Mes de Febrero.

Día 26.—Tomó posesión dicha Junta. Santa María de Valverde 28 de Abril de 1917.—El Secretario, Antonio Blanco.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 del actual, el que se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.

Santa María de Valverde 30 de Abril de 1917.—El Secretario, Antonio Blanco.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Santos. R—1231

## BRIME DE URZ

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual de 1917, que se remite al Sr. Gobernador civil de Zamora para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Enero 1.º de 1917.—Se acordó que en virtud de estar vacante la plaza de Guarda municipal de este término, acordó este Ayuntamiento en nombrar para este cargo á Justo García, de esta vecindad, con el sueldo de 200 pesetas, pagadas del Municipio por trimestres vencidos, y no habiendo más que tratar se levantó la sesión de que el Secretario certifica.

Sesión ordinaria del día 6 de Enero de 1917.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y no hubo más de que tratar.

Día 13.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró esta Corporación de la correspondencia oficial y no hubo más de que tratar.

Día 20.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró esta Corporación de la correspondencia oficial y no hubo más de que tratar.

Día 27.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró de la correspondencia oficial y se acordó la rectificación del alistamiento y no hubo más de que tratar.

Febrero 3.—Se enteró esta Corporación de la correspondencia y no hubo más de que tratar.

Día 10.—Se enteró esta Corporación de la correspondencia y no hubo más de que tratar.

Día 17.—Se enteró la Corporación de la correspondencia y al mismo tiempo se acordó que mañana día 18 como tercer domingo de Febrero, tendrá lugar el sorteo de los mozos alista-

dos en el actual Reemplazo del corriente año y no hubo más asuntos de que tratar.

Día 24.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró la Corporación de la correspondencia de la semana y no hubo más de que tratar.

Marzo 3.—Se aprobó la sesión del acta y se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y se acordó de que mañana día 4 sea la clasificación de soldados.

Día 10.—Se enteró la Corporación de la correspondencia de la semana y no hubo de que tratar.

Día 17.—Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y en el mismo acto se acordó en que mañana día 18 del corriente tendría lugar el fallo á los que quedaron pendientes de resolución el día 4 del actual.

Día 24.—Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y no hubo más de que tratar.

Día 31.—Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y no hubo más de que tratar.

Y para que conste á orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, remito el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de la Corporación.

Brime de Urz 21 de Abril de 1917.—El Secretario, Domingo Colino.—V.º B.º.—El Alcalde, Victorino Zurro. R—1120

## Juzgados municipales

## MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Calzón Lobato, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Molezuelas de la Carballeda, á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete: Vistos por el Tribunal municipal, constituido por el Sr. Juez D. José Calzón Lobato y los adjuntos D. Manuel Madrigal Calzón y D. Domingo Lozano Pardo, estos autos de juicio verbal civil, entre partes de una como demandante D. Manuel Uriá Méndez, vecino de Arborbuena, en la provincia de León, y de la otra como demandados Andrea Pérez Martínez y su esposo Manuel Ferrero Anta, labradores y de esta vecindad, declarados rebeldes.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Andrea Pérez y su esposo Manuel Ferrero Anta á que solidariamente satisfagan á D. Manuel Uriá Méndez la cantidad de ciento dos pesetas, con cincuenta céntimos por el concepto expresado en el primer resultando, y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Tribunal.—José Calzón, Manuel Madrigal.—Domingo Lozano.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal de este distrito en audiencia pública hoy día de la fecha.

Molezuelas de la Carballeda treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, habilitado, Manuel Ferreros.

Y en virtud de la rebeldía de los demandados para que les sirva de notificación, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Molezuelas de la Carballeda treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, José Calzón.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Ferreros. R—1433

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Del ferial de esta población, ha desaparecido en el día 13 del actual, una vaca roja, cerrada, marcada con tijera en la nalga izquierda, es su dueño Carolino Fernández, vecino de Manganeses de la Lampreana, á quien darán razón caso de parecer.